



CORTE
CONSTITUCIONAL

-gache-

CASO Nro. 1990-11-EP

CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN.- DR. PATRICIO PAZMIÑO FREIRE, JUEZ SUSTANCIADOR.- Quito, D.M., 29 de mayo de 2012.- Las 10H00.- La Sala de Admisión mediante auto dictado el 09 de diciembre del 2011, las 14h19, notificado el 25 de enero de 2012, admitió a trámite la acción extraordinaria de protección signada con el **No. 1990-11-EP**, en relación a la demanda presentada por el señor Carlos Marx Carrasco, en calidad Director General del Servicio de Rentas Internas, en contra del Auto resolutorio dictado el 11 de agosto del 2011, a las 11H07; por el Juzgado Sexto de Garantías Penales del Guayas, dentro del expediente de desestimación y archivo de indagación previa No. 09256-2011-1005.- En virtud del sorteo correspondiente y de conformidad a lo dispuesto en la normativa constitucional aplicable al caso, en el Título II, Capítulo VIII de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009 y en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro oficial No. 127 de 10 de febrero de 2010, **avoco conocimiento** de la presente Acción Extraordinaria de Protección. En mi calidad de Juez Constitucional, de conformidad con lo establecido en el Art. 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, designo a la abogada Paola Yáñez, como actuario en la presente causa hasta la remisión del proyecto de sentencia a la Secretaría General, para conocimiento del Pleno de la Corte Constitucional.- En lo principal se dispone: **1)** Hágase conocer con el contenido de la demanda y providencia al señor Juez Sexto de Garantías Penales del Guayas, en calidad de legitimado pasivo; a los señores Francisco Eduardo Rendón Pantaleón y Raúl Fernando Acurio del Pino, ex representantes de la compañía ECUAVITAL S.A, al señor Diego Aveiga del Pino, actual representante de dicha compañía; y señor Bolívar Escobar Rodríguez, Fiscal Segundo de la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Fe Pública del Guayas, en calidad de terceros interesados; y señor Procurador General del Estado; a fin de que en el término de quince días presenten un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda.- **2)** Notifíquese al Juez Sexto de Garantías Penales del Guayas y Procurador General del Estado, mediante oficios en sus correspondientes despachos, debiendo señalar casillas constitucionales para futuras notificaciones; y a los señores Francisco Eduardo Rendón Pantaleón, Raúl Fernando Acurio del Pino, Diego Aveiga del Pino, Bolívar Escobar Rodríguez, en las casillas judiciales **Nros. 2252, 3110, 3130**, de la ciudad de Guayaquil.- Finalmente notifíquese al legitimado activo en la casilla constitucional **No.52**, señalada para el efecto.- **NOTIFÍQUESE.-**

Dr. Patricio Pazmiño Freire
JUEZ SUSTANCIADOR

Lo certifico.- Quito, D.M., 29 de mayo de 2012.- Las 10H00.



Abg. Paola Yáñez Salas -
ACTUARIA